



Resolución Directoral N°0003-2016-INIA-DGIA

Lima, **07 MAR. 2016**

VISTOS:

La Ley N° 27262; el Decreto Supremo N° 0006-2012-AG; el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; la Resolución Jefatural N° 0029-2015-INIA; la Resolución Directoral N° 0017-2015-INIA-DGIA, la Resolución Directoral N° 0018 -2015-INIA-DGIA, la Resolución Directoral N° 026-2015-INIA-DGIA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas y sus Reglamentos;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG señala que, corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, Organismo Público del Ministerio de Agricultura y Riego, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas, de acuerdo al artículo 6° de la Ley General de Semillas, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG señala que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en su calidad de Autoridad en Semillas, queda facultado para dictar normas administrativas que resulten necesarias para la mejor aplicación de la Ley, de este Reglamento y de los Reglamentos Específicos;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 0029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se establece que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria -SDRIA del INIA, ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI de fecha 7 de agosto del 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual señala en el inciso p) de su artículo 47° que son Funciones Específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria-DGIA, la de aprobar normas y dirigir la normalización, promoción, implementación y supervisión de las actividades relacionadas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria-DGIA ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas y atendiendo a la necesidad de establecer el procedimiento administrativo sancionador conducente a investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de competencia de la Autoridad en Semillas; así como la aplicación de sanciones correspondientes;

Que, mediante Oficio 0014-2015-ARES/SDRIA-DGIA de fecha 23 de junio de 2015, el Área de Regulación en Semillas-ARES remitió una propuesta de Procedimiento de las Administrativo Sancionador de la Autoridad en Semillas, la cual cuenta con los Informes Técnicos N° 026-2015-INIA-DGIA-ARES/WLP de fecha 14 de octubre de 2015 e Informe N° 031-2015-INIA-DGIA-ARES/WLP de fecha 07 de diciembre de 2015;

Que, la propuesta cuenta con el Informe N° 003-2016/INIA-OPP-UPR/D de fecha 05 de febrero de 2015 de la Unidad de Planeamiento y Racionalización del INIA, considerando procedente y viable aprobar el mencionado Procedimiento;

De conformidad con la Ley N° 27262, el Decreto Supremo N° 0006-2012-AG, y las facultadas contenidas en el artículo 47° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con la visación del Director de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD EN SEMILLAS, el cual es de observancia obligatoria para la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria-DGIA.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al Director de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Ing. M.Sc. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA
Director General
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD EN SEMILLAS

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento administrativo sancionador conducente a investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de competencia de la Autoridad en Semillas; así como la aplicación de sanciones correspondientes.

II. FINALIDAD

Garantizar y regular el debido procedimiento administrativo sancionador, en cumplimiento a lo normado en la Ley General de Semillas, sus Reglamentos, normas complementarias y disposiciones legales vigentes.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27262 modificada con Decreto Legislativo N° 1080, Ley General de Semillas.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1060 que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 006-2012-AG, Reglamento General de la Ley de Semillas.
- Decreto Supremo N° 024-2005-AG, Reglamento de Certificación de Semillas.
- Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI, Reglamento Específico de Semillas de Arroz.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 042-2006-AG, Reglamento de Semillas Forestales.
- Resolución Ministerial N 545-2014-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM "Normas para la Formulación, aprobación y Actualización de Directivas.
- Resolución Jefatural N° 00210-2013-INIA que aprueba la norma para la producción, certificación y comercio de semilla de quinua.
- Resolución Jefatural N° 00122-2013-INIA que aprueba la Norma N° 003-2013-INIA-DEAS/PEAS "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas"
- Resolución Jefatural N° 00102-2013-INIA que aprueba la Norma N° 003-2013-INIA-DEAS/PEAS "Norma para la Producción y Comercio de Semillas y Plantones de Café de la Clase No Certificada".
- Resolución Jefatural N° 00057-2013-INIA que aprueba la Norma para la Producción, Certificación y Comercio de Semilla de Maíz Amiláceo.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Resolución Jefatural N° 000166-2009-INIA que aprueba las Normas para la producción, certificación y comercialización de semillas de algodón, arroz, leguminosas de grano, maíz, papa y cereales (trigo, cebada y avena).
- Resolución Jefatural N° 000226-2010-INIA que agrega artículo a la R.J. N° 00166-2009-INIA sobre tarifas por los servicios que brinda la Autoridad en Semillas.
- Resolución Jefatural N° 029-2015- INIA que establece la Unidad Orgánica Responsable del cumplimiento de las funciones de la Autoridad en Materia de Semillas
- Resolución Jefatural N° 077-2015-INIA que crea el Área de Regulación en Semillas – ARES como Órgano No Estructurado del Subdirección de Regulación de Innovación Agraria-SDRIA.
- Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIARIA, Requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de clase común en la especies sin reglamentación específica de semillas.

IV. ALCANCE

Las disposiciones del presente procedimiento son de observancia y aplicación obligatoria para la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria-DGIA

Asimismo, son aplicables a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que desarrolla actividades sujetas al ámbito de competencia del INIA, por el incumplimiento a Ley General de Semillas, sus Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De los Principios

El procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente norma se rige, entre otros, por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de licitud, causalidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, gradualidad, *non bis in idem* y prohibición de reforma en peor.

5.2 No sustracción de la materia sancionable

La subsanación posterior a la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

5.3 De las autoridades competentes

a) Área Técnica: Elabora el Informe Técnico sustentando los hechos que configuran las posibles infracciones, proponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador. El Área Técnica es el Área de Regulación de Semillas - ARES.

b) Autoridad Instructora: Es el órgano facultado para imputar cargos, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia. Asimismo formula la propuesta de sanción o el archivo del procedimiento sancionador y el proyecto de resolución correspondiente. La Autoridad Instructora es la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria - SDRIA.

c) Autoridad Decisoria: Es el órgano que determina la existencia de infracciones administrativas, impone sanciones y resuelve el Recurso de Reconsideración. La Autoridad Decisoria es la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA.

d) Autoridad Ejecutiva: Es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa el recurso de apelación. La Autoridad Ejecutiva es la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

5.4 De las Infracciones

Constituyen infracciones aquellas que se encuentran reguladas en la Ley General de Semillas, sus Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en materia de semillas.

5.5. Concurso de Infracciones

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 230° de la LPAG, cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplica la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

5.6. De las sanciones administrativas

Las infracciones serán sancionadas con:

- a) Multa expresada en fracciones o números enteros de la unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y calculados al momento del pago efectivo de la misma.
- b) Decomiso, destrucción o disposición final de los productos materia de infracción.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- c) Denegación, cancelación o suspensión de registros, permisos, certificados o autorizaciones.
- d) Clausura de instalaciones o establecimientos.

5.7. Criterios para la graduación de las sanciones

En concordancia con el artículo 34° de la Ley de General de Semillas, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción
- b) El daño ocasionado

Se considerará reincidencia a partir de la segunda infracción sancionada. De acuerdo al artículo 100° del Reglamento, se duplicará la multa teniendo como base la multa inmediatamente anterior.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Plazo para la etapa de instrucción

La etapa de instrucción tiene una duración máxima de ciento ochenta (180) días hábiles, pudiendo ser prorrogada mediante oficio de la Autoridad Instructora hasta por sesenta (60) días hábiles.

Este plazo se computa desde la notificación al administrado del inicio de procedimiento administrativo sancionador.

6.1.1 ETAPA DE INSTRUCCIÓN

a) Inicio del procedimiento administrativo sancionador

La Autoridad Instructora evaluará el Informe del Área Técnica y emitirá oficio dando inicio al procedimiento administrativo sancionador adjuntando el acta de infracción así como el informe técnico que deberá contener de forma clara y precisa la descripción de los hechos que pudieran constituir las infracciones establecidas en el Reglamento, la presunta norma infringida, las sanciones comprendidas para las presuntas infracción y los medios probatorios que sustentan la infracción.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

El oficio de inicio del procedimiento administrativo sancionador será notificado al presunto infractor dentro del plazo de ley.

b) Descargos

El administrado deberá presentar sus descargos por escrito, adjuntando las pruebas que considere pertinentes, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador. El descargo deberá adjuntar copia del oficio del inicio de procedimiento administrativo correspondiente.

El administrado, su representante o abogado, pueden acceder al expediente en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador.

c) Conclusión de la etapa de instrucción

Vencido el plazo, con la presentación o no del descargo, la Autoridad Instructora elaborará un informe recomendando el archivo o sanción, así como una propuesta de resolución final, la misma que será remitida a la Autoridad Decisoria para su evaluación.

6.1.2 ETAPA SANCIONADORA

Plazo para la etapa Sancionadora

La etapa sancionadora se inicia desde la recepción del informe de la Autoridad Instructora y tiene una duración de hasta treinta (30) días hábiles.

a) Resolución Final

La Autoridad Decisoria emitirá resolución final en la que determine la existencia o no de la comisión de infracción, así como la sanción que le corresponda.

b) Recursos Impugnatorios

El infractor podrá presentar recurso de reconsideración y/o recurso de apelación contra la resolución emitida por Autoridad Sancionadora.

La interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

c) Consentimiento de la Resolución Final





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido o aquel es declarado improcedente, la Resolución impuesta se da por consentida.

La Autoridad que resuelva en última instancia deberá pronunciarse sobre el consentimiento de la Resolución Final.

6.1.3 PRESCRIPCIÓN

La facultad para determinar la existencia de una infracción administrativa y la imposición de una sanción prescribe en un plazo de cuatro (4) años, contado a partir del día en que la infracción se hubiera cometido, o desde que hubiera cesado, en caso fuera una acción continuada.

La autoridad administrativa puede apreciar de oficio la prescripción y decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, o dar por concluido dicho procedimiento, cuando advierta que ha vencido el plazo para determinar la existencia de una infracción.

El administrado puede plantear la prescripción por vía de defensa, lo cual debe ser resuelto por la Autoridad Decisoria sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad iniciará las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, de ser el caso.

VII. RESPONSABILIDAD

La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria es el órgano responsable del cumplimiento e implementación del presente procedimiento.

Todas las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son responsables de la adecuada aplicación del presente procedimiento.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Reglas de supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente procedimiento se aplicará supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.2 Registro Central de Infractores



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

El Área de Regulación en Semillas llevará el registro de infractores en el cual se incluyan los actos administrativos que dispongan las sanciones, medidas complementarias, así como los que resuelven los recursos administrativos interpuestos.

En este registro se debe consignar como información mínima:

- a) El número de expediente.
- b) El nombre, razón o denominación social del administrado.
- c) La disposición incumplida y/o la infracción cometida.
- d) La sanción impuesta y/o la medida cautelar o correctiva adoptada.
- e) El número y fecha de notificación del acto administrativo que impone la sanción o la medida administrativa.
- f) El tipo de recurso administrativo interpuesto.
- g) El número y fecha de notificación del acto que resuelve cada recurso administrativo.

El registro consolidado será implementado física y virtualmente por el Área de Regulación en Semillas.

8.3. Responsabilidad administrativa del infractor

- a) La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.
- b) El tipo de responsabilidad administrativa es objetiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 96, numeral 96.1 del Reglamento.
- c) Cuando el incumplimiento corresponda a varios sujetos conjuntamente, responderán de forma solidaria por las infracciones cometidas.
- d) En caso que, además de las infracciones administrativas, las conductas se adecúen a un ilícito penal, se comunicará al Ministerio Público para la formalización de la denuncia penal correspondiente, indicando las piezas procesales que se remitirán para tal efecto.

8.4. Responsabilidad Funcional



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cuando se aprecie que los responsables o personal de la Autoridad en Semillas, independientemente de su régimen laboral o contractual, puedan incurrir en responsabilidad administrativa funcional estos serán susceptibles de ser sancionados administrativamente según el reglamento interno de trabajo del INIA.

Las denuncias deberán presentarse ante el superior jerárquico y derivadas a la Secretaría Técnica para dar inicio al proceso administrativo sancionador correspondiente.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 9.1 Los procedimientos en trámite deberán adecuarse a lo señalado en el presente procedimiento.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

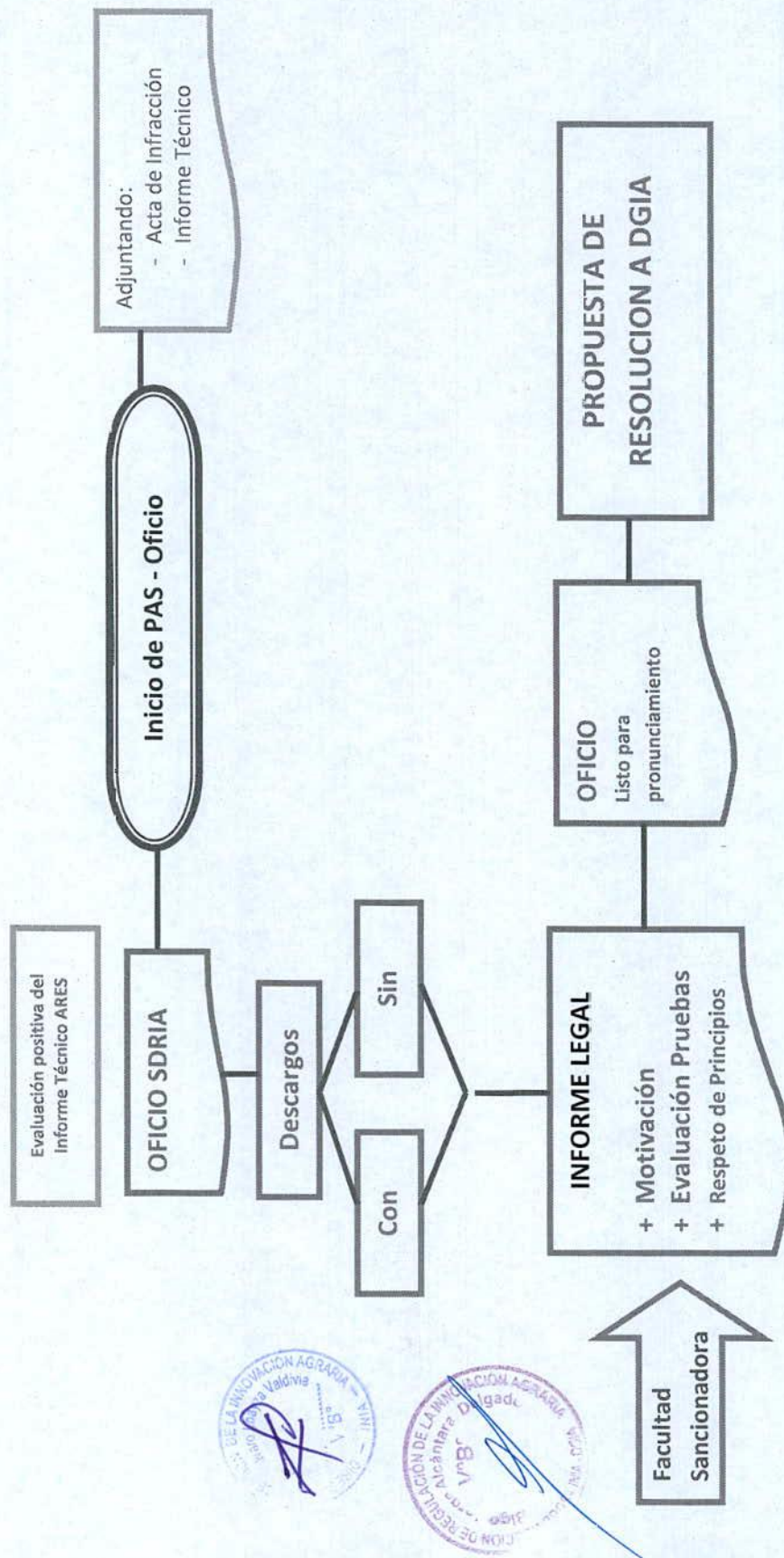
Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

X. FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR – AUTORIDAD EN SEMILLAS

ETAPA DE INSTRUCCION - SDRIA





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

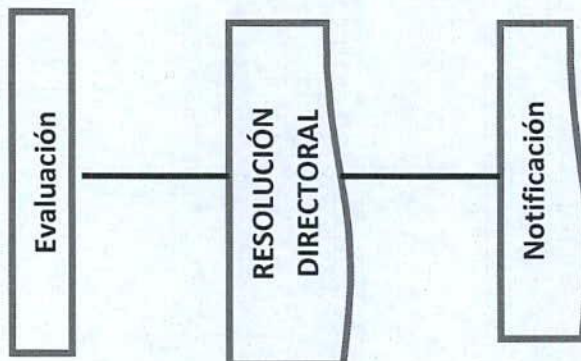
Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR – AUTORIDAD EN SEMILLAS

ETAPA DECISORIA DGIA





PERÚ

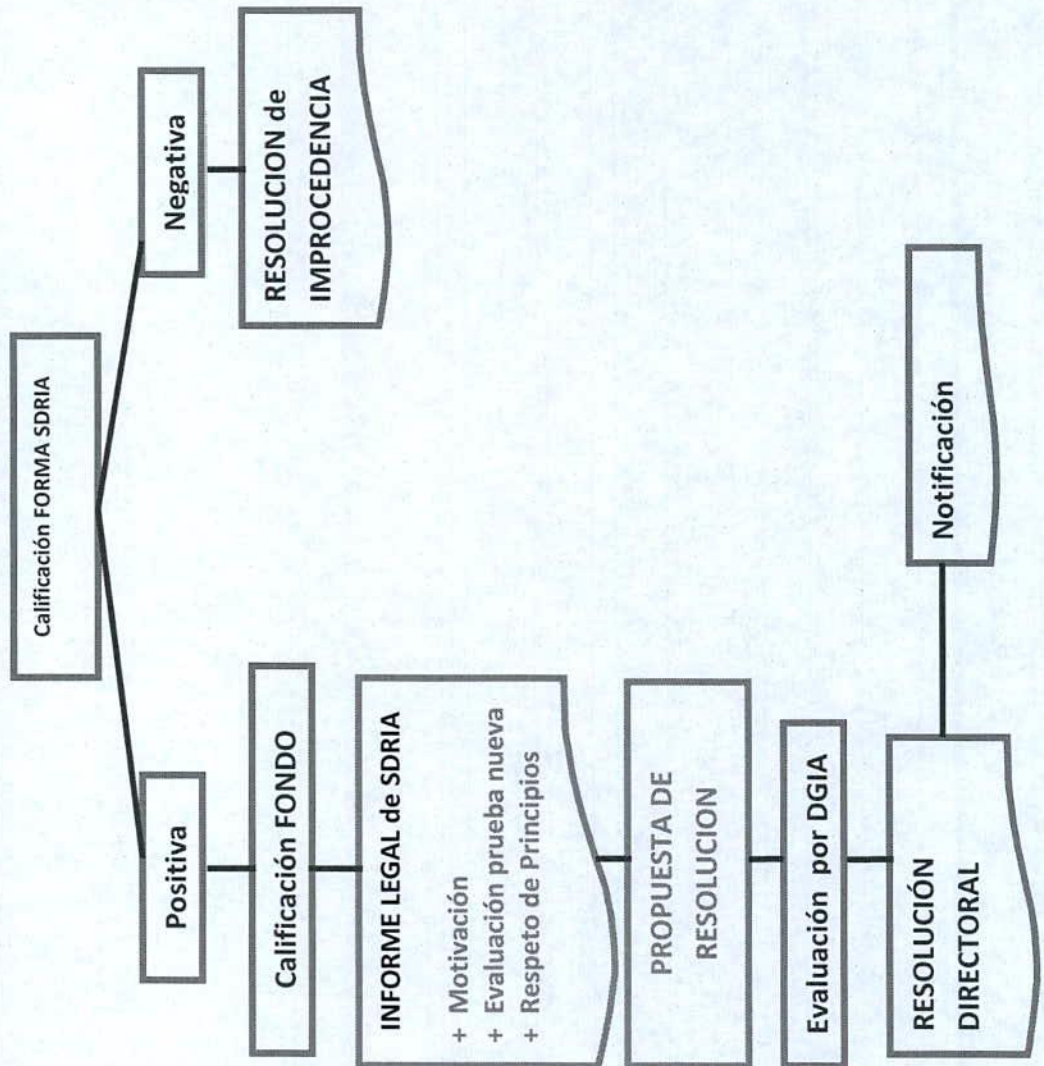
Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RECURSO IMPUGNATIVOS: RECONSIDERACION





PERÚ

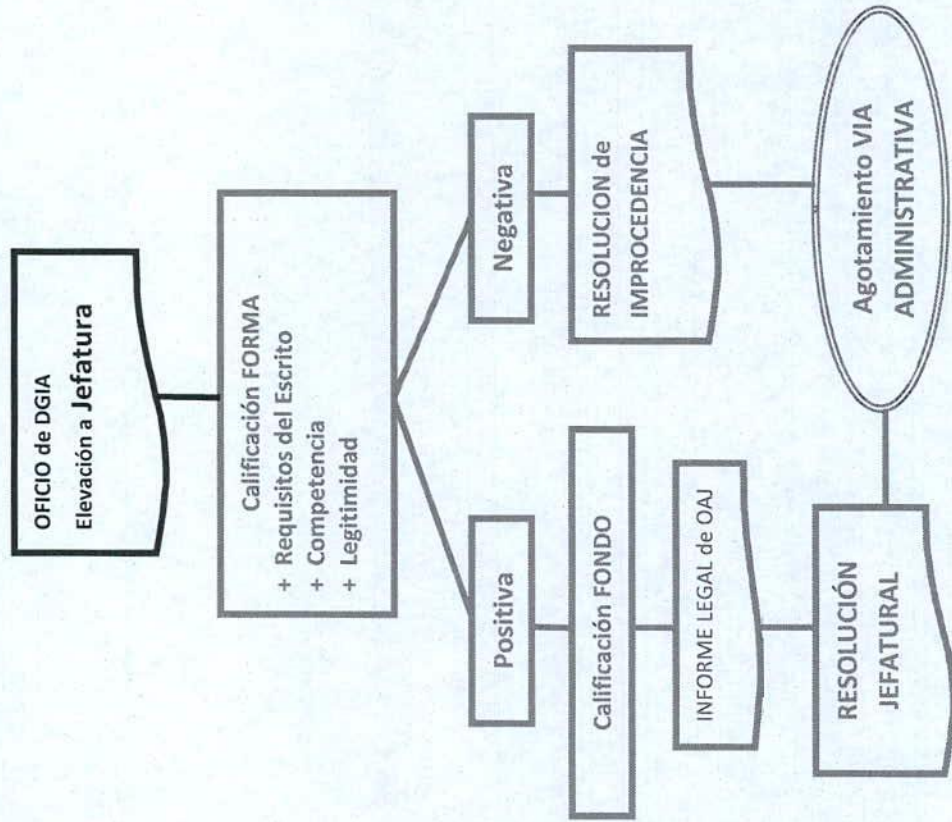
Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

RECURSOS IMPUGNATIVOS: APELACION





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

XI. ANEXOS

	DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA	AUTORIDAD EN SEMILLAS
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	

CEDULA DE NOTIFICACION

Expediente N°:

Destinatario:

Domicilio:

Fecha de Expedición:

De conformidad con el artículo 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se cumple con notificar el Oficio N°

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE

NOMBRE:.....

DNI:.....

VINCULACION CON EL DESTINATARIO:

- ☐ Administrado
☐ Familiar
☐ Otro: Especificar _____

FECHA:

HORA:

OBSERVACIONES:

Características de domicilio:

Firma de la persona que recibe